000972/2024

Comodoro Rivadavia, 17 de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., M. C. c/ V., M. A. s/ CUIDADOS PERSONALES Y ALIMENTOS", Expte. N° 972/2024,** en trámite recursivo ante esta Cámara de Apelaciones.

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de esta instancia por haber interpuesto el Sr. M. A. V. (ID1700779), recurso de apelación contra la sentencia definitiva N° 635/24 que en su parte pertinente hace lugar a la demanda promovida por la actora y en consecuencia condena al codemandado Sr. V., a abonar "en el caso que trabaje de manera informal la suma mensual de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000), actualizables cada SEIS (6) meses, con más asignaciones familiares si correspondiere y obra social. Y cuando trabaje en relación de dependencia por la suma mensual equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los ingresos que éste perciba por todo concepto, previos descuentos de ley, con más asignaciones familiares si correspondiere y obra social, suma no inferior a PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000)".

En su expresión de agravios (ID1748343), solicita la apertura a prueba a raíz del resultado de la prueba informativa, informe del ETI y manifestaciones de la actora en la audiencia de vista de causa, de lo cual dice surgen contradicciones que imposibilitan determinar la capacidad económica de la actora.

Expresa que ofreció en la contestación de demanda, prueba documental en poder de la actora a fin de que acompañe recibos de haberes o facturas de cada una de sus empleadoras, la cual fue denegada por sobreabundante. Asimismo, se el mismo motivo se le negó la prueba informativa dirigida a la Provincia del Chubut, S. A. de los D. P. y A. de T. de la E. D. C.

Solicita: "-Se intime a la actora a acompañar a los presentes actuados los últimos seis (6) recibos de haberes y/o facturas de cada una sus empleadoras: I. M. R. y jardín de I. N° x. E. T., ampliándose a la Escuela N° X. de Comodoro Rivadavia, conforme lo dispuesto por el art. 392 del Código de Formas. Y asimismo, informe a que Obra Social factura (según sus dichos en la audiencia de vista de causa) y acompañe las facturas emitidas desde el año 2.021 a la fecha; - Se oficie a: Provincia del Chubut a fin de que informe si la Sra. M. del C. A. (CUIT X.) es empleada y/o proveedora de servicios y en su caso remita copia de los recibos de haberes y/ o las facturas desde el año 2.021 a la fecha. S. A. D. P. a fin de que informe el sueldo que percibe en nuestra localidad una maestra de educación especial de jornada simple y de jornada y la remita copia de la escala salarial vigente para dicho cargo. A. D. T. Educación Del Chubut a fin de que informe el sueldo que percibe en nuestra localidad una maestra de educación especial de jornada simple y de jornada y la remita copia de la escala salarial vigente para dicho cargo".

Corrido traslado a la actora, se opone a la apertura, explicando la ausencia de la contradicción alegada.

II. En primer lugar, cabe aclarar que, sólo excepcionalmente resulta admisible la proposición de pruebas en esta instancia; la improcedencia de prueba en la alzada es la regla y las excepciones son únicamente las previstas en la norma adjetiva.

El replanteo de la prueba en esta instancia que autoriza el inc. 2° del art. 263 del CPCC, debe ser fundado y estar referido a las medidas probatorias que hubieran sido denegadas en primera instancia o respecto de las cuales hubiera mediado declaración de negligencia.

El precepto es claro en el sentido de imponer a la parte interesada la carga de invocar las razones demostrativas de la necesidad de la prueba y en formular una crítica razonada y concreta de los motivos en los que se apoyó la resolución denegatoria o declarativa de negligencia, en forma similar a lo que ocurre cuando se trata de una expresión de agravios o de un memorial (Cfme. Víctor De Santo, "La Prueba Judicial Teoría y Práctica", Editorial Universidad, Buenos Aires, 1.992, pág. 110 y ssgts., con cita de CNCiv., Sala B, ED, t. 26, p. 431; Sala F, LL, t. 145, p. 410, n° 28.181-S; Sala B, LL, t. 145, p. 369, n° 27.918- S).

El recurrente expresó la necesidad de acreditar el nivel económico de la actora, y que las pruebas denegadas por sobreabundantes, hubieran permitido hacerlo.

La prueba documental en poder de la actora que se pretende incorporar, y la informativa dirigida a la Provincia del Chubut, resultan conducentes y guarda directa relación con los extremos que en el presente se ventilan –capacidad económica de las partes como uno de los elementos a tener en cuenta en relación al monto de la asistencia alimentaria cuestionada-, por lo que existe la correspondencia necesaria y conducente para su admisión.

Ahora bien, siendo que resulta posible el cambio de empleadora o de prestación de servicios denunciadas al tiempo de ofrecer las pruebas, se admite la documental en poder de la actora en relación a la empleadora y facturación actuales.

En consecuencia, atento el principio de amplitud probatoria que rige en los procesos de familia receptado en el art. 710 del CCCN, torna útil y procedente abrir el juicio a prueba en esta instancia (arts. 265, 364, 368 y 371 del C.P.C.C., conf. Tessone - Azpelicueta, “La alzada. Poderes y deberes”, Ed.Plantese, La Plata, 1993, pág. 118).

Respecto de la restante prueba informativa, no siendo conducente a los fines de resolver el caso, toda vez que requiere información en términos generales no referidas al caso, se rechazan.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al replanteo de prueba del Sr. M. A. V. (Punto II ID1748343) y abrir la causa a prueba en ésta Alzada por el plazo de veinte (20) días a efectos de producir la prueba documental en poder de la actora e informativa dirigida a la Provincia del Chubut. Rechazar las restantes pruebas peticionadas.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar parcialmente al replanteo de la prueba solicitado por la demandada (ID 1748343 – Punto II-).

2) Disponer la apertura a prueba en esta Alzada por el plazo de VEINTE (20) DIAS a fin de producir la prueba documental e informativa, conforme considerando respectivo.

3) Intimar a la actora que en término de 5 días acompañe los últimos seis (6) recibos de haberes y/o facturas, de cada una sus empleadoras o contratantes de su servicio.

4) Librar Oficio en los términos del art. 404 del CPCCh, a la Provincia del Chubut a fin de que informe si la Sra. M. del C. A. (CUIT X.) es proveedora de servicios y en su caso remita copia de las facturas desde el año 2.021 a la fecha.

5) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°128 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS